

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Pramulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas" ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2013 Y SU ACUMULADA 37/2013

PROMOVENTES: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el présente asunto, con lo siguiente:

	İ
Constancias	Número de registro
Escritos de Miguel Ángel Monraz Ibarra, Felipe de Jesús Romo Cuéllar y Victoria Anahí Olguín, quienes se ostentan respectivamente, como Presidente, Secretario y Secretaria de la	036919 y 036920
Mesa Directiva del Congreso de Jalisco IV	1

Documentales recibidas el dieciniueve de julio de dos mattalecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste (1).

Çiydad de Mêxico a tres de agosto de dos mil diecisiete

Agreguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por Miguel Ángel Monraz Ibarra, Felipe de Jesús Romo Cuéllar y Victoria Anahir Olguín, Presidente, Secretario y Secretaria de la Mesa Directiva cel Congreso de Valisco, respectivamente, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, así como designando delegado, autorizada; y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

Al tratarse de un hecho notorio, como se observa en la página web oficial del Congreso de Jalisco, consultable en la página , web siguiente: http://congresoweb.congresojal.gob.mx.8012/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/73205.pdf y en términos de los artículos 16 de la Constitución de Jalisco; 29 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, que son del tenor siguiente:

^{1.} La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

^{2.} Los integrantes de la Mesa Directiva duran en sus funciones cuatro meses. **Artículo 35.**

V. Representar jur dicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2013 Y SU ACUMULADA 37/2013

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88⁵, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



² <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁶ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.